

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Expte. 90-27.761/19. Proyecto de Ley en revisión:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato por el término de veinte años el inmueble identificado con la Matrícula N° 1.063 del departamento Molinos, a favor del Centro de Jubilados "Roberto Romero" de la localidad Luracatao, con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede social. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-44.350/21. Proyecto de Ley nuevamente en revisión:** Propone que todas las dependencias públicas y edificios dependientes del Estado Provincial, organismos descentralizados y autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales y empresas privadas concesionarias de servicios públicos, en todo el territorio de la Provincia, deberán implementar un sistema de Pictogramas, para facilitar la comunicación a personas con discapacidades. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-46.679/22. Proyecto de Ley:** Propone la implementación del Régimen Penal Juvenil. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-46.607/22. Proyecto de Ley:** Propone concientizar, prevenir, visibilizar e informar a la población sobre la identificación de posibles fraudes o estafas telefónicas o mediante otros medios electrónicos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.648/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, coordine las acciones preventivas de protección ambiental en relación a la posible autorización para que opere una "Planta de Fundición de Metales Ferrosos" en proximidades del barrio Los Pinares, en la localidad San José de los Cerrillos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-46.334/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 19 de septiembre de cada año como Día Provincial del Joven Empresario. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Pymes, Cooperativas y Mutuales; y Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-46.260/22. Proyecto de Ley:** Propone implementar que los establecimientos gastronómicos dispongan de alimentos y/o productos libres de lactosa. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Salud; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.475/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir en el mes de septiembre de cada año la "Semana Provincial de Prevención y Diagnóstico Precoz de la enfermedad del Alzheimer", en el marco del Día Mundial del Alzheimer proclamado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional del Alzheimer. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.610/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con el Catastro 8.345, ubicado en la localidad El Galpón, departamento Metán; a favor de la Parroquia San Francisco Solano, con el cargo de ser destinado a la construcción e instalación de un Centro para el desarrollo de talleres de capacitación laboral, formación humanística, distintas actividades de recreación sociales, culturales y deportivas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.647/22. Proyecto de Resolución:** Repudiar la Decisión Administrativa del Gobierno Nacional N° 826/2022 de modificación presupuestaria, que afecta programas como Conectar Igualdad, Programa de Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes y otros. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-46.518/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de los organismos que correspondan, reglamenten la Ley 8257 de adhesión a Ley Nacional 27.159 "Ley de muerte súbita. Sistema de Prevención Integral". **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Independiente)**

-----En la ciudad de Salta en el día primero del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

1.- Expte. 90-27.761/19

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 1846

SALTA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 12 del mes de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar en comodato por el término de veinte (20) años el Inmueble identificado con la Matrícula Nº 1.063, del Departamento Molinos, a favor del Centro de Jubilados "Roberto Romero", con Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 350/13 del Ministerio de Gobierno, de la localidad Luracatao, con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede social.

Art. 2º.- La formalización del presente comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 1º, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3º.- El inmueble adjudicado será destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede social de la entidad beneficiaria. En caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo dispuesto en la presente, el comodato quedará revocado, restituyéndose el inmueble objeto de la presente Ley a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 977

SALTA, 29 de junio de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 23 de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Todas las dependencias públicas y edificios dependientes del Estado Provincial, organismos descentralizados y autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales y empresas privadas concesionarias de servicios públicos, en todo el territorio de la provincia de Salta, deberán implementar un sistema de Pictogramas con el objeto de facilitar la comunicación a personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con bajo nivel cognitivo, buscando promover su autonomía en la gestión.

Art. 2º.- Los pictogramas son imágenes universales, esquemáticas, perceptibles y sensorialmente productivas para representar una idea o mensaje facilitando el entendimiento y organizando la vida de las personas con bajo nivel cognitivo. Los mismos deben ser de fácil comprensión y representar fielmente aquello que indican, con un tamaño mínimo de veinte centímetros de alto por veinte centímetros de ancho y colocarse a una altura que sea legible.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá:

- a) Evaluar los espacios en los cuales, de manera gradual y progresiva se instalarán los pictogramas a los que hace referencia la presente Ley.
- b) Brindar asesoramiento y colaboración respecto al contenido y características del sistema de pictogramas, debiendo asegurarse que los mismos se elaboren de manera uniforme de acuerdo a criterios universalmente aceptados.
- c) Desarrollar campañas de promoción, difusión e información a través de medios masivos de comunicación, en relación a los usos, significado e importancia del sistema de pictogramas.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Todas las dependencias públicas y los establecimientos privados de acceso público en la provincia de Salta, deberán implementar un sistema de pictogramas para facilitar la comunicación aumentativa y alternativa, y garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA), y con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Art. 2°.- Los pictogramas son imágenes esquemáticas perceptibles y sensorialmente productivas para representar una idea o mensaje, y organizar la vida de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con bajo nivel cognitivo. Los mismos deberán ser de fácil entendimiento, y representar fielmente aquello que indican, con un tamaño mínimo de veinte centímetros de alto por veinte centímetros de ancho y colocarse a una altura que sea legible.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá:

- a) Coordinar con los establecimientos comerciales, a través de las Cámaras de Comercios y Empresariales, de la provincia de Salta, a los fines de garantizar la implementación del sistema de pictogramas.
- b) Evaluar y determinar los espacios en los cuales, de manera gradual y progresiva, se instalarán los pictogramas, que hace referencia la presente Ley.
- c) Brindar asesoramiento y colaboración con respecto al contenido y características del sistema de pictogramas, debiendo garantizarse que los mismos se elaboren de manera uniforme de acuerdo a criterios universalmente aceptados.
- d) Desarrollar campañas de promoción, difusión e información a través de los medios masivos de comunicación, relacionado a los usos, significados e importancia del sistema de pictogramas, como recurso comunicativo que busca eliminar las barreras de comunicación, y que dificultan el acceso a los espacios reglamentados en la presente normativa.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Firmado: D. Estebán Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-46.679/22

Fecha: 30/08/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Ralle, María del Socorro Villamayor, Gonzalo Caro Dávalos, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Roque Posse, Laura D. Cartuccia, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Créanse cuatro (4) cargos de Fiscal Penal Juvenil para los Distritos Judiciales del Centro, Orán, Tartagal y Sur, respectivamente.

Art. 2º.- Créanse tres (3) Juzgados Penales Juveniles, uno para el Distrito Judicial Orán, uno para el Distrito Judicial Tartagal y uno para el Distrito Judicial Sur.

Art. 3º.- Deróguese el artículo 31 de la Ley 8097.

Art. 4º.- Dispóngase que la Ley 8097 entrará en vigencia plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 8207, conforme a las siguientes etapas de implementación:

- 1) Primera etapa, Distrito Judicial Centro: a los seis (6) meses de publicada la presente y una vez que asuma en su cargo el o la Fiscal Penal Juvenil que en esta Ley se crea;
- 2) Segunda etapa, Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur: al año de ocurrida la circunstancia prevista en el párrafo anterior y habiéndose posesionado en los cargos los y las Jueces, Juezas y Fiscales que en esta Ley se crea.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto determinar la creación de cuatro cargos de fiscal penal juvenil para los Distritos Judiciales del Centro, Orán, Tartagal y Sur, respectivamente, y Juzgados Penales Juveniles, uno para el Distrito Judicial Orán, uno para el Distrito Judicial Tartagal y uno para el Distrito Judicial del Sur. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley 8097, promulgada en septiembre de 2018, que prevé un nuevo Régimen de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe recordar que la implementación plena de mencionada norma fue prorrogada primero por Ley 8165 (D.N.U Nº 115/19) y luego por la Ley 8207 y por último por la Ley 8266. Ello en razón de que no se había dispuesto la creación de los cargos a los que se refiere el presente proyecto.

Cabe recordar que el nuevo régimen significó actualizar la norma y compatibilizarla con los Tratados Internacionales de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como leyes nacionales y provinciales que rigen en la materia. A su vez recepta los cambios que se produjeron en el procedimiento penal a través de la sanción de la Ley 7690 que instaura el sistema acusatorio.

Por lo hasta aquí expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Fecha: 22/08/22

Autores: Dip. Gonzalo Caro Dávalos y Lino Fernando Yonar

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto concientizar, prevenir, visibilizar e informar a la población sobre la identificación de posibles fraudes o estafas telefónicas o mediante otros medios electrónicos.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo campañas de difusión para cumplir con los objetivos del artículo anterior, informando sobre las posibles modalidades de fraudes o estafas, estrategias de prevención y herramientas para denunciarlas.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá instar la firma de convenios de cooperación con entidades bancarias públicas o privadas, como también instituciones u organizaciones civiles de ámbitos afines a efectos de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos en la presente.

Art. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El Proyecto de Ley que se presenta tiene por objeto generar herramientas para concientizar, prevenir, visibilizar e informar a la población sobre la identificación de posibles fraudes o estafas telefónicas o mediante otros medios electrónicos.

Existen ciertas pautas de cuidado que debemos tener en cuenta al manejarnos con medios electrónicos, en todo lo referente a transacciones bancarias, al manejo de cuentas bancarias o de datos sensibles.

Han proliferado en este último tiempo las estafas o fraudes que se valen de medios tecnológicos para obtener datos de seguridad bancaria o suplantar la identidad, y de esta manera lograr obtener grandes sumas de dinero a costa de la confianza o falta de información de las personas.

Hoy en día, es cada vez es más usual recibir llamadas telefónicas de números desconocidos donde, en nombre de una organización o bajo la excusa de que la persona ha sido beneficiada con un premio, se solicitan datos personales y financieros. Es importante estar alerta ante este tipo de comunicaciones porque la mayoría de las veces se tratan de estafas que afectan el patrimonio y los bienes.

Es por ello que proponemos que desde el Estado Provincial se trabaje activamente mediante la realización de campañas de difusión para evitar que los ciudadanos sean víctimas de estos mecanismos de estafa.

Cabe destacar que una norma similar a la que se propone ya se encuentra vigente en la provincia del Chaco desde mayo de 2022.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Fecha: 29/08/22

Autor: Dip. Luis Fernando Albeza

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado, que Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que correspondan coordine las acciones preventivas que se detallan en la presente, consideradas acciones claves de protección ambiental en relación a la posible autorización para operar de una “Planta de Fundición de Metales Ferrosos” en proximidades del Barrio Los Pinares, localidad San José de los Cerrillos.

- I. Solicite la intervención de la Auditoría General de la Provincia a los fines de que ejecute una **Auditoría Ambiental** a cargo de un equipo interdisciplinario de auditores ambientalistas (profesionales especializados en los campos contable-financiero- económico, de ciencias ambientales de biología, de ingeniería, de derecho, de ciencias sociales, y experto generalista de la industria) todos ellos con conocimiento de las normas y capacitación en la aplicación de los respectivos procedimientos de auditoría financiera y de gestión.
- II. Conforme un comité ad hoc interdisciplinario que incluya especialistas ambientales, miembros designados por la Universidad Nacional de Salta y las ONGs ambientales previo al desarrollo de cualquier proceso industrial.
- III. Desarrolle un canal de comunicación abierta y fluida con la comunidad que ofrezca el seguimiento de todos los trámites, informes y demás actuaciones involucradas en el caso de manera que los vecinos interesados puedan seguir el proceso en forma libre y gratuita por medios digitales (página web).
- IV. Solicite cooperación de organismos nacionales en materia ambiental.
- V. Solicite cooperación de organismos internacionales en materia ambiental.

FUNDAMENTOS

Auditoría Ambiental

La actividad pública o privada del hombre impacta necesariamente en el medio ambiente, por lo tanto a partir de la Conferencia de Naciones Unidas efectuada en Estocolmo en el año 1972, se acordó la protección del mismo.

Los estados deben asumir un compromiso concreto encaminando su actuar y sus políticas públicas a reducir los efectos sobre el ambiente. Deben definir una gestión ambiental con objetivos estratégicos claramente determinados y por lo tanto efectuar una correcta asignación de recursos y una consecuente atribución de responsabilidades, todo ello fomentando un comportamiento ambiental responsable.

Por ambiente puede entenderse, según la Ley Provincial N° 7070 –Protección del Medio Ambiente- **“el conjunto de factores bióticos y abióticos, que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo. Condiciones o circunstancias que rodean a las personas, animales o cosas”.**

La Auditoría Ambiental se refiere al control público externo no jurisdiccional de la actividad del estado, que debe constituir un presupuesto esencial del Estado de Derecho y del sistema democrático, en tanto importa un límite al poder y una garantía consagrada en favor de los individuos.

El Control del ambiente sirve como herramienta de evaluación permanente de las políticas públicas medioambientales, como garantía de transparencia y de calidad institucional.

Objetivos de la Auditoría Ambiental (A.A.)

Todo procedimiento de auditoría presenta objetivos constantes en cada labor desarrollada, no obstante ello, consideramos que la A.A. presenta objetivos propios de acuerdo a su especificidad.

1. La A.A. tiene como objetivo fundamental determinar la conformidad o no conformidad del sistema de gestión medioambiental con las normas establecidas en la materia. La gestión ambiental debe cumplir con el bloque de juridicidad, prestando especial importancia a los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22).

2. Evaluar la gestión de los recursos naturales en sus aspectos financieros, económicos y de juridicidad con el fin de obtener información oportuna que permita evaluar el cumplimiento de las metas que una gestión se propone y en caso de ser necesario efectuar las recomendaciones que tienen por objeto colaborar y apoyar a las entidades públicas en su labor.

Informe de Impacto Ambiental y A.A.

Hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto sobre el ambiente es la diferencia entre el medio ambiente actual y el ambiente modificado por la realización de ese proyecto y la situación del medio ambiente futuro respecto de cómo habría evolucionado normalmente sin ese proyecto.

Los E.I.A. (Estudios de Impacto Ambiental) constituyen estudios que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra pública o privada, actividad o proyecto producirá en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptados, modificados o rechazados por la autoridad administrativa competente.

La Ley provincial 7070 –De Protección del Medio Ambiente- en su art. 3º conceptualiza el Estudio de Impacto Ambiental y Social del siguiente modo: “Procedimiento administrativo de predicción y prevención de efectos ambientales no deseados, de toda propuesta de acto administrativo provincial que envuelva la aprobación de un proyecto, plan o programa con posibles impactos significativos en el ambiente”.

Las evaluaciones de impacto ambiental, son medidas de protección ambiental de carácter anticipado o preventivo, dirigidas a introducir la variable ambiental en la ejecución de proyectos tanto de obras y actividades públicas como de obras y actividades promovidas por particulares. El Estudio de Impacto Ambiental y Social se encuentra íntimamente vinculado al principio de precaución que se encuentra consagrado en el derecho interno e internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños , graves e irreversibles al medio ambiente.

El E.I.A. es un procedimiento previo a la toma de decisiones que sirve para valorar sistemática y globalmente los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente.

La mencionada ley en su **artículo 43** dispone que los proponentes públicos o privados deberán preparar y presentar al organismo provincial a cargo de la autorización correspondiente, un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A. y S.) de su iniciativa en la medida que genere o presente, al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud y la seguridad de la población.
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y la calidad de los recursos naturales renovables, incluidos la diversidad biológica, el suelo, el aire y el agua.
- c) Proximidad del área de influencia de la iniciativa a asentamientos humanos, a áreas naturales protegidas y a áreas ecológicamente críticas.
- d) Relocalización de asentamientos humanos o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de poblaciones posiblemente afectadas por la iniciativa.
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud geográfica y temporal, del valor paisajístico o turístico del área de influencia de la iniciativa.

f) Alteración de monumentos y sitios que posean reconocidos valores históricos, antropológicos, arqueológicos y, en general considerados del patrimonio cultural de la Provincia y de la Nación.

g) Cualquiera de las características o circunstancias precedentes en la medida que afecte a otras jurisdicciones provinciales, nacionales y extranjeras.

h) Toda actividad contenida en otras normativas vigentes o que por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación determine.

El art. 44 enumera el contenido mínimo que deberá incluir el Estudio de Impacto Ambiental y Social:

- 1) Una descripción del plan, programa, proyecto, obra u otra actividad propuesta.
- 2) La línea de base ambiental.
- 3) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar el Estudio de Impacto Ambiental y Social.
- 4) Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
- 5) Una descripción de las medidas de mitigación y remediación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa.
- 6) Una descripción de las acciones previstas para dar cumplimiento con la legislación ambiental vigente en la Provincia.
- 7) Un análisis de alternativas a la iniciativa.
- 8) Un plan de seguimiento y monitoreo.
- 9) Un plan de contingencia.
- 10) Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los incisos 5) a 9) de este artículo.

La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria la oportunidad, modalidad y alcance del estudio de Impacto Ambiental y Social para cada actividad o categorías genéricas de actividades.

Cabe aclarar que el E.I.A. no es lo mismo que la Auditoría Ambiental.

El Estudio del Impacto Ambiental será la principal fuente de información para el auditor.

El E.I.A. es un requisito previo para la obtención de ciertas autorizaciones administrativas mientras que la **auditoría ambiental** tiene un objetivo diferente, pretende producir un informe sobre la totalidad de riesgos ambientales a los que queda expuesto proyecto público. El E.I.A. es una obligación legal y la auditoría ambiental es parte del control no jurisdiccional, una función de control más elevada.

La Evaluación de Impacto Ambiental, tiene carácter preventivo, estableciendo que los organismos públicos deberán utilizarlos, para asegurar que los planes y decisiones que puedan afectar al ambiente sean solucionados a tiempo, mediante un sistema de evaluación que sea interdisciplinario e integrado por las ciencias naturales y las artes ambientales.

La Evaluación de impacto ambiental tiene como función principal identificar, describir y evaluar adecuadamente y analizando cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre el ambiente.

Al tratarse de daños transfronterizos, se recomienda que cuando las actividades desarrolladas en un estado pudieran tener efectos significativos en el medio ambiente en otro estado vecino, o, el estado en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo el proyecto envíe al estado posiblemente afectado, tan pronto como sea posible y no después de informar a sus propios ciudadanos, lo siguiente: a) una descripción del proyecto, junto con toda la información disponible sobre sus posibles efectos transfronterizos e información sobre la índole de la decisión que pueda tomarse.

Cada día son mayores los sistemas de control que se diseñan para fiscalizar la actividad de los funcionarios públicos, por lo que los administradores deben cumplir cabalmente con los principios que informan la administración pública y en este caso particular al medio ambiente. Pero éstas herramientas y propuestas no son suficientes si falta lo más importante que es tomar conciencia de lo significativo que resulta el control que no tiene por fin primordial castigar al funcionario ni la búsqueda de delitos, sino cooperar para lograr la eficiencia, eficacia, economía y en el caso que nos convoca sustentabilidad en la gestión pública en general y la gestión pública ambiental en particular.

Dado este esquema de mayores sistemas debemos preguntarnos, ¿Porqué en ciertas ocasiones el control falla o no es suficiente?, es un problema de sistemas e instituciones?

O el problema reside en el hombre, en el controlante que tiene el deber de hacer funcionar las instituciones entendiendo de este modo el controlante que "Control y Responsabilidad" son nociones íntimamente relacionadas. El control permite conocer si un funcionario, que puede errar o cometer dolosamente un incumplimiento a sus deberes, ha incurrido en un supuesto de infracción a la legalidad lo cual genera como consecuencia lógica su responsabilidad.

Proponemos para concluir que el “control controle al poder”, abandonando cualquier esquema partidocrático y aquella tesis que sostiene que el poder controle al poder y que este control sirva a funcionarios y gobernantes para tomar decisiones que conduzcan a adoptar políticas de Estado por sobre políticas de gobierno en materia ambiental.

Contamos con un marco jurídico ambiental completo.

Contamos con la evaluación del impacto ambiental y las auditorías ambientales como herramientas de protección y preservación. Por ello, debemos controlar la correcta aplicación de los recursos públicos, especialmente en la preservación de todo el patrimonio público, donde el medio ambiente está incluido.

Se advierte que el desarrollo sostenible debe impregnar las políticas de crecimiento urbano, industrial, agrario y las relaciones internacionales, lograr un control eficiente de ello es nuestro deber como órganos Superiores de Fiscalización.

Para ello debemos fortalecer los canales de comunicación para controlar eficazmente los problemas ambientales.

Esta imperiosa necesidad de controlar la gestión medio ambiental requiere del apoyo activo de todos los órganos de control.

Mediante nuestras recomendaciones eficientes debemos generar conciencia de que la degradación ambiental constituye una pérdida de recursos y oportunidades irre recuperables.

Debemos instaurar la idea de crecimiento económico y sustentable mediante un control público sustentable.

El derecho ambiental es clave la tutela de las generaciones futuras.

(Fuente Informe de la Auditoría de la Provincia: LA AUDITORIA AMBIENTAL (A. VERDE) Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE ÓRGANOS SUPERIORES DE FISCALIZACIÓN. LA COMPETENCIA DE LA AGPS EN EL CONTROL AL MEDIO AMBIENTE- DRA. GABRIELA JORGE ROYO Y DRA. MA. CECILIA RODRÍGUEZ RUFINO)

MARCO NORMATIVO

Constitución Nacional

• **Art. 41:** Con la reforma constitucional de 1.994 la Argentina consagra expresamente en el art. 41 la protección del medio ambiente. De este modo establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

A nivel nacional la máxima autoridad de aplicación en quien recae la responsabilidad en dicha materia es la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

• **Art. 43** de la Constitución Nacional dispone en su párrafo segundo que la acción de amparo podrá ser ejercida en cuestiones relativas a los derechos que protegen el ambiente. Concede a tal efecto legitimación activa al particular afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones constituidas para la defensa de aquellos derechos.

• Asimismo, los Artículos 121 y 124, disponen que las provincias son las titulares de dominio de los recursos naturales existentes en su territorio y, por lo tanto, les cabe el ejercicio de todos los derechos relacionados con esa titularidad, incluso los relativos a su uso. De esta manera, las provincias conservan todo el poder, no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado (Artículo 121).

• Conforme lo establecido en el Artículo 125, las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad

común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios. Este artículo abre las puertas para la regionalización en materia de RSU.

- Por último, el Artículo 116, establece la competencia que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otras cuestiones, sobre el conocimiento y decisión de las causas que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, y entre una provincia y sus vecinos contra un Estado o ciudadano extranjero.

Principales Tratados Internacionales en materia ambiental ratificados por Argentina

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada por Ley 24.295)
- Protocolo de Kyoto (aprobado por Ley 25.438)
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada por Ley 21.836)
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (aprobado por Ley 25.389)
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841)
- Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701)
- Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375)
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (aprobado por Ley 24.216)
- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (aprobada por Ley 23.919)
- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (aprobado por Ley 23.724)

Leyes Nacionales

- Ley 25.675 denominada “Ley General del Ambiente” que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. La política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación. Define a los presupuestos mínimos y al daño ambiental; establece la obligatoriedad de contratar seguros ambientales. El bien jurídico protegido por esta Ley es el ambiente. Establece además, medidas precautorias para casos de urgencia y contiene un régimen de responsabilidad civil especial y ampliatorio del contenido en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos.

PROVINCIAL Constitución Provincial

- Artículo 5º: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado y, en su caso, sus funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen. Esta responsabilidad se extiende a los errores judiciales. El Estado Provincial es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no pueden recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial del Estado ni exceder el veinticinco por ciento de los recursos ordinarios.

- Artículo 30: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. DEFENSA DE LA CALIDAD DE VIDA. Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias.

- TITULO II RECURSOS NATURALES Artículo 80: PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES. Es obligación del Estado y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Los poderes públicos sancionan una ley general de recursos naturales que prevé los medios y estímulos para alcanzar los objetivos señalados y sanciona los actos u omisiones que los contraríen.

- Artículo 81: DE LA TIERRA. La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar, en su caso, la capacidad productiva de ésta, y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo.

- Artículo 82: DE LOS RECURSOS MINEROS. La Provincia promueve la exploración y explotación de los yacimientos mineros existentes en su territorio, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización de los minerales en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones y energía, en zonas mineras.

- Artículo 83: DE LAS AGUAS. Las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas. El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley y en atención a su función social y económica. Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes. Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquélla. La Provincia regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales que nacen o atraviesan su territorio, mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas.

- Artículo 84: DE LOS BOSQUES. Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía. Lo que de Legalidad - 2013 – Auditoría General de la Provincia de Salta.

- Artículo 85: DE LAS FUENTES DE ENERGÍA. Corresponde a la Provincia el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que derivan del mismo. Los poderes públicos promueven la utilización y conservación de las fuentes de energía. Una ley determina las regalías y asigna una participación extraordinaria a favor de las regiones y municipios de los cuales se extraigan los recursos.

Los poderes públicos estimulan la investigación, desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales. Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia.

- CAPÍTULO IX GARANTÍAS Artículo 86: SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN. La Constitución de la Nación, las leyes nacionales y esta Constitución, son ley suprema de la Provincia. Los poderes públicos y los habitantes están obligados a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o los reglamentos. El ejercicio de los derechos subjetivos y de las garantías específicas, reconocidos o declarados en esta Constitución a favor de las personas físicas o jurídicas o de un grupo de ellas, se asegura también mediante las garantías genéricas del amparo, hábeas corpus y la protección de los intereses difusos.

- Artículo 87: AMPARO. La acción de amparo procede frente a cualquier decisión, acto u omisión arbitrarios o ilegales de la autoridad, excepto la judicial, o de particulares, restrictivos o negatorios de las garantías y derechos subjetivos explícitos o implícitos de esta Constitución, tanto en el caso de una amenaza inminente cuanto en el de una lesión consumada, a los fines del cese de la amenaza o del efecto consumado.

Todo Juez Letrado es competente para entender en la acción, aún en el caso que integrare un tribunal colegiado. La acción de amparo nace de esta Constitución y su procedencia no queda sujeta a las leyes que regulen las competencias de los jueces. El Juez de amparo escucha a la autoridad o particular de quien provenga la amenaza o la restricción en un plazo breve y perentorio, pudiendo habilitar al efecto horas y días inhábiles. Producida la prueba, si correspondiera, la sentencia se dictará en un plazo máximo de cinco días y podrá ser recurrida dentro de tres días. Los recursos nunca suspenden la ejecución de la sentencia cuando la misma acoge la pretensión del amparado.

La acción se interpone a través de formas fehacientes, sean cuales fueren éstas. Salvo en el caso de hechos de inusitada excepcionalidad quedan prohibidas la recusación y excusación de los jueces. En estos casos se remitirán los autos que admitan aquéllas al Ministerio Público para que éste decida si dan lugar a la promoción del procedimiento de remoción del Juez.

La no prestación injustificada por parte del Estado de los servicios educativos, de salud y de otros esenciales da lugar a esta acción.

Todas las contingencias procesales no previstas en este artículo son resueltas por el Juez del amparo con arreglo a una recta interpretación de esta Constitución.

El Juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en la que se funda el acto u omisión lesiva.

Son nulas y sin valor alguno las normas de cualquier naturaleza que reglamenten la procedencia y requisitos de esta acción.

Leyes Provinciales

• Ley 7070/99 Ley de Protección del Medio Ambiente: En su art. 4º establece los principios : congruencia; prevención; precaución; equidad intergeneracional; progresividad; responsabilidad; subsidiariedad; sustentabilidad; solidaridad; cooperación; participación de los ciudadanos; reconocimiento de categorías de interés público; minimización del impacto ambiental; estudio global de los efectos ambientales; viabilidad social; eficiencia.

Declaraciones de Río y Estocolmo. Consideraciones preliminares

Las cumbres de Naciones Unidas dedicadas al medio ambiente y la sostenibilidad comenzaron en Estocolmo, en el año 1972, se genera así el inicio del derecho internacional ambiental.

Las declaraciones de Río¹ y Estocolmo², constituyen las cumbres más significativas desde el punto de vista de la conservación y protección del ambiente. Representan un punto de partida para el análisis de políticas, instituciones, leyes y el estado de los recursos naturales y el ambiente, afianzan el concepto de desarrollo sostenible.

a) La Cumbre de Estocolmo

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, constituyó la primer gran Cumbre dedicada a lidiar con los problemas ambientales más importantes en ese momento.

La Conferencia de Estocolmo tuvo como resultado: la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, un conjunto de principios y postulados no vinculantes, pero los cuales causaron un impacto importante en cuanto a su efecto concientizador.

La Declaración contiene 26 principios, estableciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna. Primer intento de vincular los derechos humanos y el ambiente e inicio del enfoque antropocéntrico de la conservación del ambiente.

Los recursos naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras (equidad inter e intrageneraciones).

Los recursos no renovables deben emplearse de forma tal que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas.

Debe impedirse la contaminación de los mares.

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable.

Se reafirma la importancia de la asistencia financiera y tecnológica.

Se menciona la importancia de la estabilidad de precios y la obtención de ingresos por materias primas para la ordenación del medio.

Las medidas ambientales de los Estados no deben menoscabar el crecimiento de los países en desarrollo u obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida.

Se cita a la planificación como instrumento para conciliar el desarrollo y la protección del ambiente

La aplicación de políticas demográficas que respeten los derechos humanos con la aprobación de los gobiernos interesados.

Se solicita confiar a instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar y controlar la utilización de los recursos ambientales.

Se estipula el papel indispensable de la educación ambiental.

Se busca el fomento a la investigación y desarrollo científico especialmente en países en desarrollo.

Se establece el Derecho Soberano de los Estados para "explotar" sus recursos naturales de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y la obligación de asegurar que las actividades bajo su control o jurisdicción no perjudiquen otros Estados o zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

La cooperación en materia de indemnización a las víctimas de contaminación y otros daños ambientales.

La cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales para reducir, eliminar o evitar los efectos perjudiciales para el medio.

Se pretende que se consideren las diferencias de valores y por tanto se afirma que las normas que son válidas para un Estado, pueden no serlo para otros, especialmente por su alto costo social.

Se menciona la conveniencia de librar al hombre de los efectos de las armas nucleares.

Los principales retos planteados por los principios podemos considerarlos los siguientes:

El vínculo de la protección del ambiente con los derechos humanos (principio 1).

Se establecen lineamientos para la salvaguarda de los recursos de la tierra para beneficios de las presentes y futuras generaciones (principios 2, 3 y 5).

Se determinan amenazas específicas en ciertas áreas como vida silvestre, sustancias tóxicas, mares, entre otros. (Principios 6 y 7).

Se reconoce el vínculo entre desarrollo y protección del ambiente, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo (principios 8 al 16 y 23).

Se reconocen algunos instrumentos tales como la planificación ambiental, lo cual incluye herramientas como planes de acción (principios 13 al 15).

Se destaca la necesidad de crear autoridades ambientales (principio 17) y con ello se inicia el camino hacia gestión ambiental mucho más coherente; así como el papel de la educación (principio 18), la investigación y la ciencia (principios 18 y 20) y la cooperación internacional (principios 22, 24 y 25).

Como se observa existen importantes mandatos conducentes a la protección de los recursos naturales, la asistencia financiera, la transferencia de tecnología, la planificación, el sistema de intercambio, la puesta en el centro del sistema al ser humano, a la educación, la investigación y el desarrollo, a la cooperación internacional, así como otros tópicos de relevancia diferente tales como el apartheid, los territorios bajo opresión.

La Cumbre de Estocolmo, se centró en aspectos relacionados con la protección del ambiente, más que con aquellos relativos al desarrollo, por ello el concepto de desarrollo sostenible y el énfasis en el desarrollo de la Cumbre de la Tierra son algunos acontecimientos que deben resaltarse. Por ejemplo, algunos de los principios de ambas.

Declaraciones, como el referente a la soberanía, son formulados de manera idéntica, excepto por la adición de la frase del “desarrollo”. La mención expresa del tema de la pobreza, etc. también constituye un hecho de resaltar.

b) La Cumbre de Río

La Conferencia de NNUU de Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Rio de Janeiro en 1992, constituyó un nuevo impulso al derecho internacional ambiental y el paso decisivo en el concepto de “desarrollo sostenible”.

Esta declaración consta de 27 principios donde se empieza a hablar del derecho al desarrollo, de la necesidad de que la protección al ambiente sea parte del mismo, de la participación ciudadana en la sustentabilidad, el principio 15 reafirma el “principio de precaución” y el principio 16 recoge el criterio de “Quien contamina paga”.

Comprende también, a las relaciones entre el sistema de comercio y la protección ambiental, al reconocimiento del papel de nuevos grupos emergentes tales como la participación de la mujer, los jóvenes y poblaciones indígenas.

4.- Expte.: 46.334/22

Fecha: 28/06/22

Autor: Dip. ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el 19 de septiembre de cada año como Día Provincial del Joven Empresario.

ART. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La fecha del Día Nacional del Joven Empresario obedece al 19 de septiembre de 2007, cuando el 1º Encuentro Nacional de Jóvenes Empresarios derivó en una Asamblea Constitutiva y representantes de todo el país avalaron la conformación de la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios, convirtiéndose en una verdadera red con espíritu federal para la defensa de los intereses de las nuevas generaciones de empresarios de todo el país.

La Ley tiene como objeto reconocer la creatividad y el esfuerzo de muchos emprendedores jóvenes en nuestra Provincia.

Es de gran relevancia promover y fortalecer la acción de jóvenes capacitados en tareas empresariales que expandan todas las fronteras productivas.

El desarrollo económico de la provincia exige una permanente renovación con políticas claras que fomenten la industria y la aparición de jóvenes con vocación emprendedora y empresarial.

Las principales dificultades del joven empresario están relacionadas con la falta de educación en

Emprendimiento, los altos impuestos y los escasos recursos para iniciar un proyecto. No obstante, el empresariado juvenil lucha y se esfuerza a diario para llevar adelante su cometido, generando expectativas de progreso y ampliando las fuentes de trabajo de nuestra comunidad.

Lo cierto, es que si hay algo que distingue a los jóvenes empresarios, es el empuje y el ímpetu de empezar de nuevo frente a cada adversidad.

El engranaje económico y productivo de nuestra provincia necesita a los emprendedores como actores clave que, con su pujante espíritu, creatividad, entusiasmo, osadía y visión sean protagonistas de nuestro futuro económico.

Los jóvenes emprendedores permiten incrementos de productividad y generan la mayor parte del empleo, lo que contribuye al incremento del valor agregado de la economía, muchas pymes son de su propiedad así como gran cantidad de proyectos nacen de este sector, son las locomotoras del crecimiento económico.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

5.- Expte.: 91-46.260/22

Fecha: 14/06/22

Autores: Dips. María del Socorro López, Azucena Atanasia Salva, Carolina Rosana Ceaglio, Ana Laura Córdoba, y Mónica Gabriela Juárez.

PROYECTODELEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO1º.- La presente tiene por objetivo implementar en forma obligatoria en todo el ámbito de la provincia de Salta, que los establecimientos gastronómicos, entendiéndolo y haciendo extensivo ello a restaurantes, bares, confiterías, cafeterías, locales de comida rápida y fabricantes de alimentos frescos (fábrica de pastas, panes, etc.) que los mismos dispongan de alimentos y/o productos libres de lactosa.

ART. 2º.- Los establecimientos y/o locales descriptos en el dispositivo anterior deberán incluir en sus cartas, menús, oferta de productos en general al menos una opción de comida, bebida, alimento y/o productos aptos para personas intolerantes a la lactosa.

ART. 3°.- Los establecimientos y/o locales comprendidos en la presente deberán exhibir una Calcomanía, logo y/o pictograma que exprese la disponibilidad de alimentos “sin lactosa”.

ART. 4°.- Se establece que para el caso de incumplimiento la autoridad competente respectiva fijará las sanciones y/o multas que se aplicarán por dicho incumplimiento, conforme se establezca por la reglamentación que regule esta Ley, la que deberá realizarse en un plazo de noventa días.

ART. 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Defensa del Consumidor, perteneciente al Gobierno de la Provincia de Salta y/o o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ART. 6°.- Invítese a las Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente.

ART. 7°.- De forma.

Fundamentos

Señor Presidente: motiva el presente la prevención y cuidado de la salud de aquellas personas que padecen intolerancia a la lactosa, intolerancia que está causada por una carencia de la enzima denominada lactasa. Entre los síntomas en los niños por ejemplo incluyen diarrea y aumento de peso, mientras que los síntomas en adultos incluyen hinchazón abdominal, cólicos, diarrea, flatulencia y náuseas. El diagnóstico se basa en la observación de los síntomas que se presentan después del consumo de productos lácteos y puede confirmarse mediante un test de hidrógeno espirado. Por su parte, el tratamiento consiste en administrar suplementos de la enzima lactasa y evitar la lactosa, sobre todo en los productos lácteos.

La alergia a la leche de vaca es diferente a la intolerancia a la lactosa. Al contrario de lo que ocurre en la intolerancia a la lactosa, las personas con alergia a la leche de vaca pueden digerir la leche correctamente, pero las proteínas de la leche desencadenan una respuesta del sistema inmunitario. Los niveles de la tasa son altos en los lactantes, lo cual les permite digerir la leche. No obstante, en la mayoría de los grupos étnicos (80% de personas de ascendencias africana y latinoamericana y más del 90% de las de ascendencia asiática) los niveles de lactasa disminuyen después del destete. Esta disminución significa que los niños mayores y los adultos de esos grupos étnicos son incapaces de digerir mucha lactosa. Sin embargo, el 80 al 85% de las personas de ascendencia del noroeste de Europa producen lactasa a lo largo de toda la vida, y pueden, por consiguiente, digerir bien la leche y los productos lácteos en la edad adulta. Por lo tanto, en Estados Unidos, país con una notable diversidad en su composición étnica, entre 30 y 50 millones de personas tienen intolerancia a la lactosa. Cabe señalar que esta «intolerancia» es realmente la situación normal además del 75% de la población mundial. Cuando un trastorno, como una infección intestinal daña el revestimiento del intestino delgado se puede desarrollar una Intolerancia temporal a la lactosa. La persona puede volver a digerir la lactosa una vez que se recupera del trastorno.

La intolerancia a la lactosa puede controlarse con dieta, evitando los alimentos que contienen lactosa, principalmente los productos lácteos. Por ello, la presentación de este proyecto está basada en la necesidad de brindar una solución alimenticia a aquellas personas que posean alergia y/o intolerancia a la lactosa. Ya que estas personas no pueden realizar este proceso de absorción de manera natural, incidiendo de manera negativa causando consecuencias y trastornos perjudiciales en el organismo, con consecuencias cutáneas como urticaria y eccemas. Es sabido que esta alergia alimentaria limita la ingesta de leche y productos derivados, sin embargo, la lactosa también se encuentra presente en embutidos, panificados e incluso medicamentos, ya que es el azúcar más utilizado en la industria alimentaria para dar textura a los alimentos procesados.

El tratamiento a dicha patología consiste en restringir la ingesta de productos lácteos y todos sus derivados o productos que los contienen, por lo que es fundamental que los comercios gastronómicos y expendedores de comidas tengan una oferta alimentaria libre de lactosa para evitar las intoxicaciones involuntarias de las personas que decidan consumir en esos locales y/o comercios.

En virtud de lo expuesto y en el entendiendo que esta acción busca el bienestar de todos los salteños, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Fecha: 14/03/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUEZA DE
LEY

Artículo 1º.- Institúyese a partir del 21 al 28 de septiembre de cada año la “Semana Provincial de Prevención y Diagnóstico Precoz de la enfermedad de Alzheimer”, en el marco del Día Mundial del Alzheimer proclamado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional del Alzheimer, en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación implementará acciones de detección temprana de los primeros signos y síntomas de la enfermedad; y de prevención destinadas a concientizar a toda la población sobre estilos de vida saludables para evitar la enfermedad.

Art. 4º.- De forma.

Fundamento

El Alzheimer es la 5ª causa de muerte principal en la Argentina afectando a más de 300.000 personas. En todo el mundo, al menos 44 millones de personas viven con demencia, lo que convierte a la enfermedad en una problemática de salud global que debe abordarse. Si bien aún no hay cura para este trastorno, su detección temprana es importante para iniciar un tratamiento paliativo que mejore el rendimiento de la memoria y el sistema cognitivo.

La esperanza de vida en los Argentinos en el año 2021 según las estadísticas es de 71,9 para varones y 78,1 para mujeres, pero la calidad de vida aún está lejos de ser la deseable en este grupo de personas, lo que exige atender problemas de salud que se incrementan en el tiempo; a mencionar el Alzheimer, ya que el mayor riesgo es el envejecimiento. La mayor cantidad de las personas con este padecimiento tienen 65 años o más. Una de cada nueve en este grupo etario y cerca de un tercio de las personas mayores de 85 años tienen Alzheimer.

La enfermedad del Alzheimer es un trastorno neurológico progresivo que hace que el cerebro se encoja (atrofia) y que las neuronas cerebrales mueran. Es la causa más común de demencia, un deterioro continuo en el pensamiento, el comportamiento y las habilidades sociales que afecta la capacidad de las personas para vivir de forma independiente.

Los signos tempranos de la enfermedad incluyen el olvido de eventos o conversaciones recientes, cuando progresa la enfermedad la persona pierde la capacidad de desarrollar tareas cotidianas por el deterioro de la memoria.

Lo expuesto hace necesario implementar acciones de promoción y prevención de la enfermedad y en el caso de su manifestación poder detectarla en etapas tempranas de manera de mejorar la calidad de vida de las personas.

7.- Expte.: 91-46.610/22

Fecha: 22/08/22

Autores: Dip. Gustavo Bernardo Dantur, Antonio Sebastián Otero y Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble identificado como Sección A, Parcela 7B, Fracción de Manzana 25, Catastro 8.345, título de propiedad de San Millán, Carlos Alberto, ubicado en la localidad El Galpón, departamento Metán.

El inmueble mencionado, es el que tiene forma, tamaño y ubicación detallado en el Croquis que como Anexo forma parte de la presente.

La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción a expropiar, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 2°.- Una vez concluido el juicio de expropiación, el inmueble se escriturará en carácter de donación a favor de la Parroquia "San Francisco Solano" de la localidad de El Galpón.

Art. 3°.- La entidad beneficiaria destinará el inmueble objeto de la expropiación y donación, a la construcción e instalación de un centro para el desarrollo de talleres de capacitación laboral, espacios de formación humanística, distintas actividades de recreación social y cultural, y áreas destinadas a las prácticas deportivas.

Art. 4°.- Fijase el termino de cinco (5) años a partir de la toma de posesión, para que los beneficiarios cumplan con el cargo señalado en el artículo precedente. En caso de incumplimiento del lo dispuesto en esta Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El inmueble objeto de la presente conforme se señala en el artículo 1º, se escriturará a favor de la institución religiosa, a través de la Escribanía de Gobierno, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 6°.- La escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Los beneficiarios, no podrán enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descripto anteriormente desde su adjudicación.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

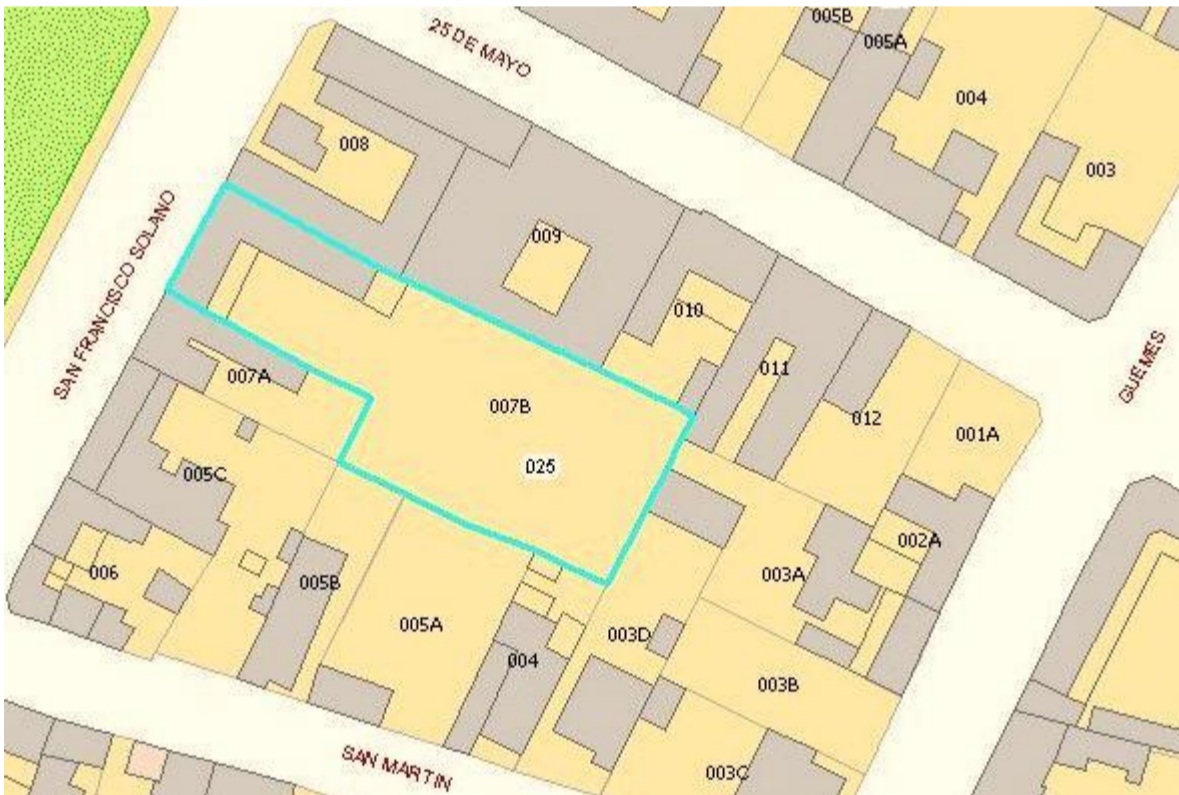
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados, con el presente proyecto de ley, se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a expropiar y transferir en carácter de donación a favor de la Parroquia San Francisco Solano de la localidad de El Galpón el inmueble identificado con la Matricula N° 8.345, título de propiedad de San Millán, Carlos Alberto, quien en su oportunidad manifestara, que, al no tener herederos directos, el acto benéfico significaría un gran apoyo para instituciones sin fines de lucro. La cesión del terreno, el cual tiene 1.536,59 m² de superficie, posibilitaría la concreción de proyectos comunitarios por parte de los fieles, servidores y colaboradores de la Parroquia y del recordado propietario del dominio; como por ejemplo el anhelado emplazamiento de un centro para el desarrollo de talleres de capacitación laboral, espacios de formación humanística, distintas actividades de recreación social y cultural, y áreas destinadas a las prácticas deportivas.

La Parroquia desde hace décadas viendo realizando distintos trabajos comunitarios, que, a pesar de haber atravesado por una catástrofe natural, nunca claudico su espíritu de peregrinar, acompañar y estar al servicio de nuestra comunidad.

Por lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

ANEXO



8.- Expte.: 91-46.647/22

Fecha: 29/08/22

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Santiago Raúl Vargas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

RESUELVE

Manifiestar desagrado y REPUDIO a la Decisión Administrativa del Gobierno Nacional N° 826/2022 de Modificación Presupuestaria, suscripto por **el Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Juan Luis Manzur y el Ministro de Economía, Desarrollo Productivo y Agricultura, Dr. Sergio Tomás Massa**, por el que se recorta el presupuesto educativo en \$50.000 millones afectando programas como Conectar Igualdad, Programa de Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes e infraestructura y equipamiento escolar. Previendo que se trata de una de una toma de Decisión que ahonda la crisis actual que sufre la Educación en todo el país.

Por ello exhortamos a las autoridades de la provincia de Salta a que tome postura en un rechazo total, ante una decisión que atropella un DERECHO FUNDAMENTAL como es el Derecho a la Educación.

Fundamentos

En fecha 22 de Agosto se conoció en el Boletín Oficial de la Nación la Decisión Administrativa N° 826/2022 de Modificación Presupuestaria el que lleva las firmas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Juan Luis Manzur y el Ministro de Economía, Desarrollo Productivo y Agricultura, Dr. Sergio Tomás Massa.

Del anexo de la citada norma surge el dato la reducción de partidas presupuestarias por un total de \$210.000 millones.

Puntualmente en Educación el número es alarmante, son \$50.000 millones en total, afectando a dos programas por el momento: Conectar Igualdad por \$30.000 millones y el Programa de Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes con un recorte de \$15.000 millones. Además de los \$5.000 millones ahorrados de la partida infraestructura y equipamiento de las escuelas.

En un momento en el que es imposible no notar las consecuencias que dejó dos años de pandemia, en el que las escuelas se mantuvieron cerradas. Se hace hasta incoherente restar recursos y no reforzar un área que es tan fundamental como lo es la Educación, cuando hay sectores del Estado que se sostienen con presupuestos millonarios.

Ciertamente es una medida que no beneficia a la formación de los niños, niñas y adolescentes que vienen sufriendo las consecuencias de la sistemática vulneración de sus derechos.

Por ello es que nos oponemos a solventar un decisión que resulta contradictoria con el compromiso de fortalecer la educación y aclaramos con esta Resolución, tanto al Jefe de Gabinete de Ministros como al Ministro de Economía, Desarrollo Productivo y Agricultura, que el Estado debe garantizar el ejercicio constitucional de enseñar y aprender, que ello implica la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral tomando medidas de acciones educativas que fomenten el acceso equitativo y la justicia social. Pero, por sobre todo su financiamiento con un dogma directriz, el cual es: **la Educación no es un gasto, es una inversión y prioridad.**

Fecha: 8/08/22

Autores: Dip. Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frisoli

Proyecto de declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de los organismos que correspondan, Reglamenten la Ley 8257 de adhesión a Ley Nacional 27.159 “Ley de muerte súbita. Sistema de Prevención Integral”.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración, para que se reglamente la Ley 8257, es un pedido que hacemos como consecuencia que el día 2 de Agosto, falleció por muerte súbita de un nene de 10 años que asistía al Colegio San Francisco de Tartagal, luego de descompensarse en una clase de Educación Física.

“La Ley Nacional 27.159 del año 2015 tiene como una de sus fuentes un Proyecto del Diputado Bernardo Biella quien siendo Diputado Nacional por la Provincia de Salta impulsó desde la Comisión de Salud y Acción Social la sanción de esa Ley”. En ese Proyecto que finalmente es la mencionada Ley 27159, se plasmó la necesidad de regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita de origen cardiovascular.

La Ley 27159 fue recientemente reglamentada por decreto nacional 402/2022, en el que se incluyó en el punto X del artículo 2 a “Las instalaciones sociales, religiosas, culturales o **de enseñanza de gestión pública o privada de cualquier modalidad y nivel** con capacidad, concentración o circulación de más de MIL (1000) personas por día.

Hay que destacar la importancia de la capacitación en todos los lugares, tal como lo prevé la propia Ley 27159 y también la Ley Nacional 26835, de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas, que establece que el Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario, normas que si bien se aplican a los niveles medios y superiores de enseñanza, son un indicio de la importancia que el Estado le otorga a la atención de eventos de muerte súbita extra hospitalarios.

Dada la importancia de lo aquí expresado es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en este proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 6-09-2022.